

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27588 *ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 537/1987, promovido por doña Gloria Macías Guerra y doña Josefa da Luz Montenegro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado sentencia, con fecha 13 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 537/1987, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Gloria Macías Guerra y doña Josefa da Luz Montenegro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 7 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición sobre integración en el Cuerpo General Auxiliar de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Macías Guerra y doña Josefa da Luz Montenegro, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad, de 7 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la denegación presunta de la solicitud de las recurrentes a que se hace referencia en el antecedente 1.º de la presente sentencia; resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

2.º Reconocer a las recurrentes el derecho al ingreso en el Cuerpo Auxiliar, con efectos económicos incluidos, desde el 12 de septiembre de 1982.

3.º No imponer las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

27589 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 269/1988, promovido por don Rafael Rodríguez Díaz*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 269/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Rodríguez Díaz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de fecha 28 de marzo de 1988, por la que se le denegaba al recurrente el reconocimiento para compatibilizar el desempeño de una actividad como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía (Las Palmas) y otra como Profesor en el Colegio Universitario de Las Palmas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rodríguez Díaz, contra la resolución de 28 de marzo de

1988 del Director general de Servicios de la Administración Pública, luego confirmada por la de 8 de julio de 1988 del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, al desestimar el recurso de reposición formulado contra aquélla; resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Reconocer al recurrente el derecho a la declaración de compatibilidad para el desempeño de Profesor Universitario Asociado a tiempo parcial en la División de Derecho del Colegio Universitario de Las Palmas dependiente de la Universidad de La Laguna.

Tercero.—No imponer las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27590 *ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se aprueban los sistemas de los procesos selectivos para el acceso a plazas de personal sanitario dependientes del Instituto Nacional de la Salud en Equipos de Atención Primaria.*

El Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de salud, determina, en su artículo 9.º y en su disposición transitoria segunda, que las plazas de personal sanitario de los Equipos de Atención Primaria serán provistas por los sistemas establecidos en la Ley General de la Seguridad Social, el concurso-oposición libre; en lo que se refiere a las plazas vacantes o de nueva creación, y el concurso restringido, en lo que se refiere a las plazas que se adscriban a dichos equipos y se encuentren desempeñadas en propiedad por personal estatutario de la Seguridad Social.

El citado Real Decreto encomienda a este Ministerio la regulación de dichos sistemas selectivos, regulación efectuada en un primer momento por las Ordenes de 26 de marzo de 1984, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 31, posteriormente modificadas por las de 8 de mayo de 1986, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22.

Las citadas Ordenes definen unos sistemas de convocatorias y unos procedimientos de gestión de las mismas excesivamente complejos, tanto para el órgano administrativo encargado de su tramitación como para los aspirantes a seleccionar. Tal complejidad ha motivado el que el Defensor del Pueblo, en el informe que, recientemente, presentó a las Cortes el titular de dicha Institución, se planteara la necesidad de modificar los sistemas de convocatoria y de gestión a fin de racionalizarlos y simplificarlos, atendiendo al principio constitucional de eficacia que debe presidir la actuación de la Administración Pública.

A tal necesidad responde esta Orden, que no introduce nuevos procedimientos de selección del personal estatutario del INSALUD, ni modifica los actualmente existentes, aspectos éstos que habrá de resolver la futura Ley del Estatuto-Marco, sino que transitoriamente y hasta tanto dicho Estatuto-Marco se promulgue, racionaliza los procedimientos de convocatoria y de gestión de las pruebas selectivas definidas por las disposiciones vigentes para que, con estricta observancia de los principios de igualdad, mérito y capacidad, puedan tramitarse con la imprescindible agilidad que demanda el proceso de reforma de las estructuras de la atención primaria de salud en su adaptación a las previsiones de la Ley General de Sanidad.

Se articula con esta Orden un sistema que, permitiendo la participación en el proceso selectivo de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, necesaria dadas las funciones que legal y reglamentariamente están asignadas a los Equipos de Atención Primaria y a los Centros de salud, parte de las cuales han sido estatutariamente asumidas por tales Comunidades, no limita ni dificulta la participación en el mismo por parte de los posibles aspirantes a las plazas de carácter sanitario en dichos equipos, al establecer un procedimiento unificado y con convocatoria conjunta para todas las plazas dependientes del Instituto Nacional de la Salud, con independencia de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial radique el Centro de salud.

Por todo ello, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Las convocatorias de concurso-oposición libre para el acceso a puestos de trabajo de carácter sanitario de los Equipos de Atención Primaria dependientes del Instituto Nacional de la Salud se adecuarán a las siguientes instrucciones:

Primera.—La convocatoria se realizará por la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», para las plazas dependientes del Instituto Nacional de la Salud, tanto vacantes como de nueva creación en los Equipos de Atención Primaria.

Segunda.—El proceso selectivo consistirá en la fase de concurso y en la fase de oposición.

Tercera.—La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes conforme al baremo y puntuación determinados en el artículo 5.º, 1 de la Orden de 26 de marzo de 1984, según la redacción del mismo aprobada por Orden de 8 de mayo de 1986. La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

Cuarta.—1. La fase de oposición consistirá en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, en el tiempo máximo que la convocatoria determine. El contenido de tal cuestionario estará de acuerdo con la titulación exigida para cada caso y con las funciones y naturaleza de las plazas objeto de selección.

2. El ejercicio de la fase de oposición se valorará con la siguiente puntuación:

- De cero a treinta puntos para Médicos de Medicina General.
- De cero a veinticinco puntos para Médicos Pediatras-Puericultores.
- De cero a veinte puntos para Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados Universitarios en Enfermería.
- De cero a quince puntos para Auxiliares de Enfermería.

3. Serán eliminados de las pruebas selectivas los aspirantes que no alcancen la siguiente puntuación mínima.

- Quince puntos para Médicos de Medicina General.
- Doce puntos y medio para Médicos Pediatras y Puericultores.
- Diez puntos para Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados Universitarios en Enfermería.
- Siete puntos y medio para Auxiliares de Enfermería.

Quinta.—El ejercicio de la fase de oposición se realizará simultáneamente en las capitales de las provincias en las que radique la capital de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial sean convocadas plazas, conforme a lo previsto en la instrucción primera.

Los aspirantes deberán indicar expresamente, en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, la localidad en la que desean realizar el ejercicio de la fase de oposición.

Sexta.—1. La fase de concurso de las pruebas selectivas será valorada por Tribunales nombrados por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en cuyos ámbitos radiquen las respectivas capitales de las Comunidades Autónomas en las que sean convocadas plazas.

Tales Tribunales tendrán la composición establecida en el artículo 4.º de la Orden de 26 de marzo de 1984.

2. La valoración de los méritos alegados será establecida por cada Tribunal respecto de los aspirantes que soliciten realizar la fase de oposición en la localidad en que radique el Tribunal, ateniéndose a las puntuaciones que, para cada uno de los méritos, figuran en el baremo a que se refiere la instrucción tercera.

3. Los Tribunales deberán hacer públicas las calificaciones de la fase de concurso con dos días, al menos, de antelación al fijado para la realización del ejercicio de la fase de oposición.

Séptima.—El ejercicio de la fase de oposición será determinado, corregido y valorado, para todos los aspirantes a plazas de la misma titulación y especialidad, por un único Tribunal con la siguiente composición:

Un Presidente designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.
Tres Vocales designados a propuesta de las Comunidades Autónomas.

Tres Vocales designados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.
Un Vocal designado, en su caso, a propuesta de la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente o de las Sociedades de carácter científico.

Un Secretario designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Octava.—1. La Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones hará pública la relación de plazas que se oferten a los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

2. Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición elegirán entre las plazas ofertadas por el orden de la puntuación obtenida tras sumar las puntuaciones de las fases de concurso y de oposición. En

caso de empate se resolverá en favor del aspirante que mayor puntuación hubiera obtenido en la fase de concurso y, de persistir la igualdad, en el que haya obtenido la mejor puntuación por el apartado 1 del baremo, aplicando sucesivamente los siguientes apartados del mismo en el supuesto de que siguiera persistiendo el empate.

3. Los aspirantes que no soliciten plaza, que no obtengan alguna de las efectivamente solicitadas o que, por la puntuación alcanzada, no les corresponda alguna de las plazas convocadas, perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas.

4. La Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes aprobados, con indicación expresa de la plaza que a cada uno haya correspondido.

Art. 2.º Uno.—Las convocatorias de concurso restringido para el acceso a puestos de trabajo de carácter sanitario en Equipos de Atención Primaria dependientes del Instituto Nacional de la Salud se regirán por las previsiones del artículo 110.2 de la Ley General de la Seguridad Social y de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, adecuándose a las siguientes instrucciones:

Primera.—Los Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, por delegación del Secretario General de Asistencia Sanitaria, procederán a la convocatoria de los concursos restringidos para las plazas de personal sanitario dependientes del Instituto Nacional de la Salud en los Equipos de Atención Primaria localizados en su correspondiente ámbito territorial.

Antes de realizar la convocatoria, la correspondiente Dirección Provincial deberá contar con autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones sobre las plazas a incluir en la misma.

Segunda.—1. Podrá concurrir a la convocatoria de concurso restringido el personal estatutario fijo del Instituto Nacional de la Salud afectado por la creación de un Equipo de Atención Primaria, es decir, el que ostente nombramiento en propiedad como Médico General, Médico Pediatra, ATS/DUE, Practicante de zona o Auxiliar de enfermería en institución sanitaria abierta en cuya zona de salud se constituya el Equipo de Atención Primaria o en servicio de urgencia que extienda su ámbito de actuación a dicha zona de salud.

2. El personal con plaza en instituciones sanitarias abiertas sólo podrá optar a las plazas del Equipo de Atención Primaria que se constituya en la zona de salud en la que ostentan plaza en propiedad.

3. El personal de los servicios de urgencia podrá optar a plazas de los Equipos de Atención Primaria en cuyas zonas de salud extienda su ámbito de actuación el Servicio en el que ostentan plaza en propiedad.

4. El personal a que se refieren los números anteriores sólo podrá acceder a plazas de la misma titulación y, en su caso, especialidad que la que vienen desempeñando con nombramiento en propiedad.

Tercera.—1. El proceso selectivo consistirá en un concurso de méritos, con el baremo de ellos aprobado en el artículo 6.º, 1 de la Orden de 8 de mayo de 1986.

2. Los méritos alegados por los concursantes serán valorados por un Tribunal cuya composición se adecuará a lo previsto en el artículo 5.º de la Orden anteriormente citada.

Cuarta.—1. Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria, las plazas ofertadas se adjudicarán a los concursantes por el orden obtenido por éstos en la puntuación del concurso. En caso de empate se resolverá en función de la mayor puntuación obtenida en cada uno de los méritos, por el mismo orden en que aparecen relacionados en el baremo al que se refiere la instrucción tercera.

2. Los aspirantes que no soliciten plaza o que no obtuvieran alguna de las efectivamente solicitadas perderán los derechos derivados de su participación en el concurso restringido.

Dos.—Las instrucciones contenidas en este artículo no serán aplicables a los procedimientos de incorporación de funcionarios sanitarios locales a los Equipos de Atención Primaria, incorporación que se efectuará, en su caso, en la forma prevista en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero.

Art. 3.º El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, se aplicará con carácter supletorio a los procesos selectivos a que esta Orden se refiere.

Art. 4.º Uno.—Las instrucciones que esta Orden aprueba serán de aplicación a las convocatorias que se efectúen a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos.—Quedan sin efecto las previsiones contenidas en los artículos 1.º, 2.º, 5.º, 2, en la redacción aprobada por Orden de 8 de mayo de 1986, 5.º, 3; 6.º, 3 y 7.º de la Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1984, relativa a la provisión de vacantes por concurso libre en Equipos de Atención Primaria.

Tres.—Quedan sin efecto las previsiones contenidas en los artículos 1.º, 3.º y 6.º, 2, así como las disposiciones adicional y transitoria de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1986, relativa a la provisión de plazas, por concurso restringido, en los Equipos de Atención Primaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto entre en vigor el Estatuto-Marco, previsto en el artículo 84 de la Ley General de Sanidad, podrá concurrir a la convocatoria de concurso restringido a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden el personal estatutario tipo del Instituto Nacional de la Salud que aun no estando afectado por la creación de un Equipo de Atención Primaria, ostente nombramiento en propiedad en el área de salud en la que se ubique el equipo o equipos correspondientes. Los concursantes a que se refiere el artículo 2.º uno, instrucción segunda, tendrán preferencia absoluta para la adjudicación de las plazas sobre los afectados por esta disposición transitoria.

Madrid, 17 de noviembre de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria, Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27591 *ORDEN de 11 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta) en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Organización Juvenil Española (OJE).*

En el recurso contencioso-administrativo número 45.670, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta) entre don Sebastián Ezequiel Muñoz Muñoz, en representación de Organización Juvenil Española (OJE), y la Administración General del Estado, sobre subvención, ha recaído sentencia en 30 de junio de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Muñoz Muñoz, en representación de Organización Juvenil Española (OJE), contra la Resolución de la Subsecretaría de Cultura de 30 de mayo de 1985 y la del Ministerio de Cultura de 7 de enero de 1986, a que estas actuaciones se contraen, las debemos anular y anulamos, en relación a los motivos de impugnación articulados, por no ser conformes a derecho, declarando en su lugar que la cuantía de la subvención que ha de otorgarse a la recurrente para programas de actividad y para programa de equipamiento es la de 3.472.250 pesetas. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 19 de agosto de 1988), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Instituto de la Juventud.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

27592 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Centro de mesa representando a Neptuno», también conocido como «Neptuno de los marqueses de Blanco Hermoso».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Centro de

mesa representando a Neptuno», también conocido como «Neptuno de los marqueses de Blanco Hermoso», obra adquirida por la Consejería de Cultura, y cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1988.—El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Título: «Centro de mesa representando a Neptuno», también conocido como «Neptuno de los marqueses de Blanco Hermoso».

Autor: Anónimo. Atribuido a Paulus Willemsz van Vianen (Utrecht, 1568-Praga, 1613).

Técnica: Orfebrería.

Materia: Plata, plata sobredorada y cristal de roca.

Medidas: 59,5x48x49 centímetros.

Epoca: Primeros años del siglo XVII.

Escuela: Manierista holandesa.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

27593 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural (conjunto histórico) a favor de una zona de la villa de Tineo (Asturias).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias, en sesión de 16 de octubre de 1987.

Por la presente resuelvo:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural (conjunto histórico) a favor de una zona de la villa de Tineo (Asturias).

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Tineo que, según lo dispuesto en los artículos 11, 16 y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, todas las obras o actuaciones que hayan de realizarse en el conjunto histórico cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin la autorización expresa de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto.—Que se dé traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Tineo y a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos a efectos de su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Quinto.—Que la presente Resolución sea publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 28 de octubre de 1988.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

27594 *RESOLUCION de 13 de junio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del casa de «Los Chelines», en Castro Urdiales (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por la CTPA (Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico),